

RESOLUCIÓN 023-2020

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 11 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...). Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento. (...);
- Que** el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), prevé: “(...) / 1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”;
- Que** el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto San José de Costa Rica), señala: “(...) Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el Artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.”;
- Que** el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinado; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;
- Que** el 7 de enero de 2004, el doctor Manuel Ricardo Vaca Andrade, presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH); en la cual, alegó la responsabilidad del Ecuador por violación a sus Derechos Humanos;
- Que** el 2 de marzo de 2018, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió el informe de Fondo No. 26/18, dentro del caso CIDH No. 12.839, en el cual concluye que el Estado ecuatoriano es responsable de violar los derechos establecidos en los artículos 8 numerales 1, 2, literales b), c), y h); artículo 9 (principio de legalidad); artículo 13 numeral 2 (libertad de

pensamiento y expresión); artículo 23 numeral 1 literal c) (derechos políticos) y artículo 25 numeral 1 (protección judicial); de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en el artículo 1 numerales 1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del doctor Manuel Ricardo Vaca Andrade;

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio (período 2018-2019), mediante Resolución 078A-2018, publicada en el Registro Oficial No. 360, de 5 de noviembre de 2018, resolvió: *"Aprobar el informe técnico jurídico elaborado por la Subdirección Nacional de Derechos Humanos y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, sobre el procedimiento de acuerdo de cumplimiento del informe de Fondo No. 26/18, dentro del caso CIDH No. 12.839, referente al doctor Manuel Ricardo Vaca Andrade"*, incluyendo además, en su Disposición General Primera que: *"La Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, realizará la publicación del Informe de Fondo No. 26/18, referente al caso CIDH No. 12.839, por una sola vez en el diario el Telégrafo, cuando el referido informe pueda ser publicado"*, esto por recomendación contenida en el Informe técnico jurídico;
- Que** en atención al momento de austeridad que vive el país, por el elevado costo que representaría para el Consejo de la Judicatura la publicación íntegra en el Diario El Telégrafo del Informe de Fondo No. 26/18, referente al caso CIDH No. 12.839, conforme a lo señalado en la Disposición General Primera de la Resolución 078A-2018, se evaluó la posibilidad de llegar a un acuerdo con el doctor Manuel Ricardo Vaca Andrade, para que se publique únicamente un extracto del referido informe, en otro diario de circulación nacional, dando así cumplimiento a la sentencia de la CIDH y a la vez, obteniendo condiciones económicas más favorables para la institución;
- Que** con fecha 12 de octubre de 2018, la Dirección General del Consejo de la Judicatura convocó a una reunión con el doctor Manuel Ricardo Vaca Andrade, a fin de presentar la contrapropuesta del Estado, misma que fue aceptada por el doctor Manuel Ricardo Vaca Andrade, acordando que la publicación del extracto del informe de fondo sea realizada en el Diario *"El Comercio"*.
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura Transitorio (período 2018-2019), mediante Resolución 120A-2018, publicada en Registro Oficial No. 400, de 7 de enero de 2019, resolvió: *"Aprobar el Informe Técnico Jurídico Final, elaborado por la Subdirección Nacional de Derechos Humanos y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, previo a que se suscriba el Acuerdo de Cumplimiento del Informe de Fondo No. 26/18, dentro del caso CIDH No. 12.839, entre el Consejo de la Judicatura y el doctor Manuel Ricardo Vaca Andrade"*, estableciendo además, en su Disposición Transitoria Única, que: *"La Dirección General dispondrá a las Direcciones Nacionales correspondientes dentro del ámbito de sus competencias el cumplimiento de las disposiciones generales establecidas en la Resolución 078A-2018, de 2 de octubre de 2018."* ✓

- Que** mediante Memorando CJ-DNASJ-2020-0120-M, de 6 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia, remitió el informe en relación al cumplimiento del extracto de la publicación del caso del señor Ricardo Vaca Andrade, donde sugirió que, previo a la publicación del extracto del informe de fondo, es recomendable que las autoridades del Pleno conozcan y de considerarlo necesario, se armonice el disenso entre las resoluciones 078A-2018 y 120A-2018, así como los acuerdos establecidos en la reunión del día 12 de octubre de 2018, con el peticionario en lo relacionado al medio de comunicación escrito, en el que se deberá realizar la publicación;
- Que** mediante Memorando CJ-DNJ-2020-0391-M, de 18 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, remitió el informe jurídico y el proyecto de resolución para reformar la Resolución 078A-2018, concluyendo: *"(...) En mérito de las disposiciones legales consideradas y al análisis efectuado, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica considera pertinente y oportuno realizar la reformas correspondientes a la disposición general primera y a la disposición final primera de la resolución 078A-2018"*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2020-1480-M, de 18 de febrero de 2020, suscrito por el Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2020-0391-M, de 18 de febrero de 2020, suscrito por la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el informe jurídico y proyecto de resolución para: *"REFORMAR LA RESOLUCIÓN 078A-2018 A TRAVÉS DE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: "APROBAR EL INFORME TÉCNICO JURÍDICO, ELABORADO POR LA SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO DEL INFORME DE FONDO NO. 26/18, DENTRO DEL CASO CIDH NO. 12.839, REFERENTE AL DOCTOR MANUEL RICARDO VACA ANDRADE"*; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 078A-2018, EMITIDA POR EL CONSEJO DE JUDICATURA TRANSITORIO (PERÍODO 2018-2019)

Artículo 1.- Elimínese la Disposición General Primera de la Resolución 078A-2018.

Artículo 2.- Sustitúyase, en la Disposición Final Primera de la Resolución 078A-2018, la frase *"Subdirección Nacional de Derechos Humanos"* por *"Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia"*.

Artículo 3.- Inclúyase como Disposición General Innumerada, la siguiente: 

“Publíquese por una sola vez, en el Diario El Comercio, el extracto del Informe de Fondo No. 26/18, sobre el caso CIDH No. 12.839, referente al doctor Manuel Ricardo Vaca Andrade, en atención a lo consensuado el día 12 de octubre de 2018 entre la Dirección General del Consejo de la Judicatura y el Dr. Manuel Ricardo Vaca Andrade”.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General; la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia; la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; la Dirección Nacional Financiera; y, la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de marzo de dos mil veinte. ✓



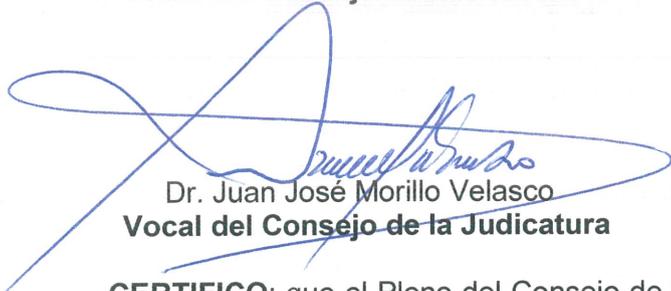
Dra. María del Carmen Maldonado Sánchez
Presidenta del Consejo de la Judicatura



Dr. Jorge Aurelio Moreno Yanes
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dr. Juan José Morillo Velasco
Vocal del Consejo de la Judicatura



Dra. Ruth Maribel Barreno Velín
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad, el cinco de marzo de dos mil veinte.



Mgs. María Auxiliadora Zamora Barberán
Secretaria General

PROCESADO POR: AJB